



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0453.
EXPEDIENTE: LXIV_453_221220

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 453.

22 de diciembre del 2020.

23 DIC. 2020

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 453

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **Reforman** el párrafo primero del Artículo 15, la Fracción II del Artículo 21; el párrafo primero y la Fracción IV del Artículo 46, el párrafo primero del Artículo 47, los párrafos tercero y cuarto del Artículo 64; y se **Adicionan** los párrafos segundo, tercero y cuarto al Artículo 46, y el Artículo 46 Bis, de la **Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Los bienes inmuebles de dominio privado del Estado pueden ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común, con el requisito para su validez, de que cuando se trate de actos de dominio, éstos sean autorizados por el Congreso del Estado, **con excepción de lo establecido en el artículo 46 Bis de la presente Ley**, y se lleven a cabo las publicaciones correspondientes en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con la presente Ley.

...

I.- a la VI.-...

Artículo 21.-...



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO EDUCATIVO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

I.- ...

II.- Realizar los actos previstos en el artículo 46 y **46 Bis** de esta Ley, para la disposición de los bienes inmuebles de su propiedad, que no sean útiles para destinarlos al servicio público;

III.- a la IX.-...

...

Artículo 46.- Los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que no sean de uso común, podrán ser objeto de los siguientes actos:

I.- a la III.- ...

IV. Donarse o darse en usufructo a favor de los Poderes Federales y Estatales; Órganos Constitucionales Autónomos del ámbito federal y estatal; Entidades Paraestatales Federales y Estatales; Entidades Federativas; Municipios del Estado; Fideicomisos Públicos; instituciones o asociaciones públicas o privadas de salud, beneficencia, asistencia, educativas, culturales o cuyos fines sean el desarrollo económico; beneficiarios de algún servicio asistencial público; comunidades agrarias y ejidos, a fin de que se utilicen acorde al objeto, naturaleza o fines del propio contrato, así como a la del donatario, o usufructuario según corresponda;

V.- a la VII.- ...

Para llevar a cabo alguno de los actos señalados en el presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud por escrito dirigida al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, ante la Contraloría a efecto de que turne a la Dependencia al que dicho bien se encuentre asignado o en resguardo, para que mediante escrito fundado y motivado suscrito por el Titular de la Dependencia de que se trate, dirigido a la Contraloría, manifieste, en su caso, si es factible o no la realización del acto. De ser factible, expresará el beneficio que la celebración del mismo le generaría al Estado, y si la realización de éste, no le afectaría en el



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

desarrollo o cumplimiento de sus objetos y fines, o bien, manifestando que el bien inmueble no está destinado al servicio público al momento de la solicitud.

En atención al escrito en donde se manifiesta la factibilidad del acto, la Contraloría, será quien determine la procedencia o no de la solicitud en términos de la presente Ley, informando al interesado y a la Dependencia lo conducente. De ser procedente, se emitirá el acuerdo administrativo de desincorporación respectivo, iniciando el procedimiento para la autorización ante el Congreso del Estado previsto en la presente Ley.

Respecto de bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, que no se encuentren en resguardo o asignado a una Dependencia, será la Contraloría quien determine la procedencia o no de la solicitud de manera fundada y motivada, a efecto de continuar con el procedimiento en términos del párrafo que antecede.

Artículo 46 Bis.- Se podrán arrendar o dar en comodato aquellos bienes inmuebles patrimonio del Estado, a personas físicas o morales, públicas Federales, Estatales o Municipales, o privadas, sin necesidad de llevarse a cabo el procedimiento de autorización ante el Congreso del Estado, debiéndose informar por escrito a la Contraloría de la celebración del contrato, para efectos de control, registro y seguimiento de uso.

Artículo 47.- De los actos previstos en el artículo 46 de la presente Ley, los de dominio requerirán autorización del Congreso del Estado, en términos del artículo 27 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de conformidad con el Artículo 15 de esta Ley; los de enajenación de bienes inmuebles, señalados en las fracciones I y VII, se realizarán mediante licitación pública; y, los contemplados en las fracciones II, III, IV, V y VI, se realizarán a través de adjudicación directa, previa acreditación de los supuestos a que se refieren dichas acciones.

...

...



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LECTIVO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

I.- a la III.- ...

....

Artículo 64. ...

...

La Contraloría, podrá enajenar bienes muebles sin sujetarse a licitación pública, mediante invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, cuando se presenten condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles o situaciones de emergencia, o no existan por lo menos tres posibles interesados capacitados legalmente para presentar ofertas. En estos casos, la selección del procedimiento de enajenación se hará en función de obtener las mejores condiciones para el Gobierno del Estado, en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La Contraloría también podrá, enajenar bienes sin sujetarse a licitación pública, cuando el valor de éstos en su conjunto no exceda del equivalente a **cinco mil ochocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 22 de diciembre del año 2020.

ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA

LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.

JORGE SAUCEDO GAYTÁN.
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

Margarita Gallegos Soto
MARGARITA GALLEGOS SOTO.
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.